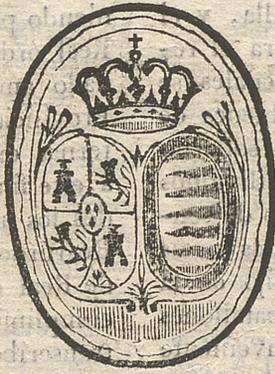


Núm. 26.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Febrero de 1839.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando cómo han de acreditar los Gefes militares empleados en activo servicio que sus caballos están exentos de la requisicion.

*Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor. — Al Intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente: — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 30 de Enero último en que transcribe la que le ha dirigido el Intendente de Rentas de esta Provincia, consultando sobre qué clase de documentos deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio en campaña, y que deben gozar del derecho de que se les abone su valor en los términos prevenidos en el artículo 11 de la ley de 10 del citado Enero. Enterada S. M. de lo expuesto con este motivo por V. S. y por el Interventor general militar, y teniendo al propio tiempo presente que á los militares en activo servicio no se les pueden requisar de los caballos que la ley les exceptúa por considerarlos necesarios para el cabal desempeño de las funciones de sus empleos, se ha dignado S. M. resolver que el pago de los caballos requisados á dichos militares en los términos que previene el expresado artículo 11, debe entenderse con respecto á los que se les requisen por exceder del número de los que pueden y deben conservar; y que para acreditar la condicion que el citado artículo exige, deberán los interesados hacer constar que están desempeñando el servicio activo de fuerza, y que el caballo ó caballos que se les requisen eran de su propiedad y los tenían por notoriedad destinados á su inmediato servicio en campaña, sirviéndose personal-

mente de ellos con aquel objeto, y no para otros usos de conveniencia propia, desde antes del dia 4 de Octubre del año próximo pasado, cuyos extremos acreditarán los Generales y Brigadieres con mando de Provincia, Division ó Brigada por medio de certificacion expedida por los mismos con respecto á los caballos que se les requisaren, y constame del General en Gefé ó Capitan General de que dependan, y los demas Gefes y Oficiales con certificaciones dadas por sus inmediatos Gefes, y constame del General en Gefé ó Capitan General á cuyas órdenes se hallen los Cuerpos á que pertenezcan; en el concepto de que ademas de expresarse en esta certificacion con toda exactitud los indicados extremos, se ha de insertar la reseña del caballo requisado para que estando ésta conforme con la que conste en el certificado dado por la Comision de requisicion, puedan ambos documentos servir de comprobantes para hacerse en su vista el abono en metálico á los comprendidos en el expresado artículo 11 de la referida ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia. Valladolid 23 de Febrero de 1839. — Manuel de Latre.*

Real orden para que por ahora no se destine ningun real al regimiento fijo de Centa.

*Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor. — Enterada la Reina Gobernadora de una comunicacion que con fecha 30 de Enero último me dirigió el Inspector general de infantería, proponiendo que atendidas las actuales circunstancias, las recientes trai-

ciones sucedidas en Alhucemas y Melilla, y el gran número de confinados que encierra el recinto de la plaza de Ceuta, entre los cuales se encuentran sujetos de categoría con bienes de fortuna, suficientes á promover con el soborno é intrigas secretas la seducción de los individuos del batallon que la guarnece, compuesto de sentenciados y de los hombres de mas malas notas que existían en todo el regimiento fijo de la misma plaza á la salida de los otros batallones que se hallan en campaña, lo muy conveniente que sería prohibir por ahora el que se condene al expresado cuerpo á ningun reo, y muy particularmente á los de opiniones políticas, por cuyo medio, unido á la eficaz rigidez de los Gefes y Oficiales que lo mandan, se analizaría mejor la posibilidad de que se atentase contra la seguridad de tan importante plaza. Y convencida S. M. de tan justas razones, expuestas por el enunciado Inspector general, impulsado de su eficaz celo por el mejor servicio, y para evitar desagradables incidentes, se ha servido disponer que por ningun Tribunal, ni Autoridad del Reino, se condene al expresado regimiento reo alguno, cualquiera que sea su delito, y que de ningun modo, y bajo pretexto alguno, se verifique con los de opiniones políticas y desconocida desafeccion á la causa que la Nacion defiende. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que se dé en la orden del dia, y lo haga publicar en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Febrero de 1839. = Manuel de Latre. = Señor Comandante general de...*

Real orden concediendo á las pensionistas del Estado necesitadas habitacion en los edificios del Gobierno.

*Capitania general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor. = Al Capitan General de Aragon digo con esta fecha lo siguiente. = Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á este de la Guerra con fecha 28 de Junio último la Real orden siguiente. = El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta superior de enagenacion de Edificios y efectos de Conventos suprimidos lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Ministerio de la Guerra, fecha en 26 de Marzo último, en que remitia otra del Capitan General de Aragon recomendando que á las pensionistas del Estado reducidas á la miseria por el atraso de sus pagas se les conceda habitacion en los Edificios del Gobierno; y S. M., conformándose con lo informado por V. S., y te-

niendo presente lo dispuesto para esta Corte en Real orden de 19 de Febrero último, se ha dignado ampliar sus efectos á todas las Capitales de Provincia, donde á juicio de las Juntas subalternas existan edificios de Conventos aplicables á este fin, quedando dichas gracias sujetas á todos los trámites y condiciones que por la citada Real orden de 19 de Febrero se previene. = Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y de la propia Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes consecuente á la de 26 de Marzo último. = Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para la comun inteligencia. Valladolid 21 de Febrero de 1839. = Manuel de Latre.*

Real orden para que á las clases pasivas no se las suministre la racion de pan.

*Capitania general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del escrito de V. E. fecha 2 del mes actual, dirigido á hacer presentes las privaciones que en ese distrito sufren los individuos de las clases pasivas, y la necesidad y conveniencia de que se les continuase el suministro de las raciones de pan de que les privó la Real orden de 21 de Enero último, y S. M. si bien ha sentido penetrado su compasivo corazon de la suerte desgraciada que sufren unas clases tan beneméritas, atendiendo no obstante á las poderosas consideraciones que obligaron á adoptar una medida de tal importancia, y que por fatalidad aun son mayores en el dia, ha tenido por conveniente mandar se esté á lo resuelto en la precitada Real orden. De la misma lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia, para que los individuos de clases pasivas de la misma cesen de remitir reclamaciones de esta especie. Valladolid 26 de Febrero de 1839. = Manuel de Latre.*

Real Decreto para que por dos años sean admitidos en los puertos españoles los buques mercantes de Chile.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Resguardos en 6 del actual me dice lo que sigue.*

El Señor Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Estado dirigió al de Hacienda en 16 del actual la comunicacion que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en 10 del actual el Real decreto siguiente: Como Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, y en consideracion a lo que me habeis expuesto, he venido en decretar lo que sigue. Artículo único. Por espacio de dos años, contados desde la fecha de este mi Real decreto, serán admitidos en los puertos españoles de la Península é Islas adyacentes los buques mercantes de Chile en los mismos términos que los de países neutrales. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo advertir con tal motivo, que los puertos chilenos se hallan abiertos al pabellon mercante español desde el 31 de Mayo último con el trato que en los mismos se da á las procedencias de países neutrales. — Y de la misma Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro de Hacienda, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y efectos oportunos.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 18 de Febrero de 1839. — Pedro Ocaña.*

Real orden mandando se abone el importe del medio diezmo en la contribucion extraordinaria de guerra á todos los contribuyentes que lo hubiesen satisfecho.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Rentas Provinciales con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion de la Diputacion provincial de Segovia, en que fundada en varias razones solicita que el importe del medio diezmo del año de 1837 al de 38, se abone á los propietarios que tienen sus haciendas puestas en arrendamiento por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra mandada exigir por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado. Enterada S. M., y teniendo en consideracion lo prevenido en las de 16 de Julio y 15 de Setiembre de 1837, se ha servido declarar que el citado medio diezmo es abonable en la contribucion extraordinaria de guerra á todos los contribuyentes que directa ó inmediatamente lo hubieren satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y lo traslado á V. S. con el propio fin.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 25 de Febrero de 1839. — Pedro Ocaña.*

El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército ha recibido el parte siguiente:

Comandancia general de ambas Riojas. — Excmo. Señor: Segun los partes oficiales recibidos en esta Comandancia general se confirma la noticia de que el dia 18 del actual á las seis de su mañana fueron pasados por las armas en Estella de orden de Maroto los titulados Generales García, Sanz, Guergué y Carmona; y presos el Intendente Ubado, los Comisarios Orís, Oger, el Vicario de Ayegui y el de San Pedro de Estella: reinaba mucho descontento en las filas enemigas.

Juan Mateo, Comandante de la partida conocida con el nombre del Rayo, se presentó ayer tarde con ocho individuos mas de la misma, todos montados, á nuestras filas; y el Excmo. Señor Capitan General y en Gefe de los Ejércitos de Operaciones, se ha servido autorizarle para que forme una Compañía para hostilizar á los enemigos, destinándole á hacer parte de la division de la Rivera de Navarra.

El Excmo. Señor General en Gefe continúa en esta Plaza, y las tropas de las divisiones de la Guardia Real, y tercera, acantonadas en los pueblos desde Alcanadre á Briones. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 20 de Febrero de 1839, á las once de la noche. — Excmo. Señor. — Francisco de Paula Alcalá. — Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Igualmente en carta particular dirigida por un Gefe del E. M. G. del Ejército del Norte del 22, se detallan los referidos sucesos, añadiendo lo siguiente:

„En la que escribí á V. esta mañana estaba incluso Moreno en los fusilados, pero se ha sabido que no le ha tocado á este la suerte, aunque en revancha debe agregarse á los otros referidos en la misma al Coronel del 12 de Navarra, al P. Lárrega y otro Reverendo, cuyo nombre se ignora, con otros varios personages. Maroto ha corrido con un Batallon y un Escuadron para Oñate, y dicen á continuar la tragedia. Mañana esperamos el manifiesto de este sobre las ocurrencias, y segun todas las noticias están aturrullados los Navarros.

Despues de todo lo que precede sé que el Canónigo Echevarría, individuo de la Junta de Navarra, ha sido fusilado, igualmente que un hermano del Obispo de Leon, y éste preso. El Rayo nada nos ha dicho ni se ha traslucido absolutamente la causa ú origen de un suceso que debe llamar la atencion de la Europa; pero supongo que al Señor General en Gefe le habrá enterado, pues ha estado solo con él largo tiempo, habiendo salido inmediatamente con sus ocho á situarse en Carcás.”

Todo lo que se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion. Valladolid 25 de Febrero de 1839. — El Gefe de E. M., Leonardo Bonet.

Juzgado de primera instancia de Astorga y su Partido. — Habiéndose fugado la noche del 12 al 13 del corriente de la habitacion del fuerte de esta Ciudad nueve reos de la mayor consideracion que se hallaban en ella para mayor seguridad, serrando un hierro de la reja de una ventana y limando las pinas de los grillos, contra cuyos reos se está

procediendo, los seis primeros por la muerte dada al Presbítero Don Juan Perez, Vicario que fue de Molina Herrera, y heridas causadas á Don Toribio Pedrosa, Párroco del mismo, la noche del 29 de Setiembre último, y otros excesos; y los tres últimos por robo en despoblados, se ha formado la correspondiente sumaria en averiguacion de los cómplices de la fuga, y en ella he mandado, entre otras cosas, oficiar á V. S. para que tenga á bien disponer la captura de los reos si llegaren á estar en ese territorio, remitiéndomeles en este caso con la seguridad necesaria, mandando se inserte este en el Boletín oficial de la Provincia, á cuyo fin van puestos los nombres y señas al margen de este, teniendo V. S. la bondad de acusarme el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 15 de Febrero de 1839. — Ignacio Gonzalez Olivares. — Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Señas de los reos fugados.*

**Julian Sotlleva.** Soltero, natural de Bustaviejo, Provincia de Toledo, de 34 años de edad, jornalero, 5 pies de altura poco mas ó menos, color macilento, padeciendo sarna, bastante afilado de cara: vestido de nacional de caballería fino y viejo, á saber: chaqueta azul turques, collarín pagizo, vueltas lo mismo, pantalon de paño fino azul viejo, capote ó levita de militar mas basto con travillas ó zefidores atrás del mismo color, boina azul faciosa vieja, un pañuelo á la cabeza.

**Domingo Saavedra.** Soltero, natural de Coto Lamiuro de Veigas, Provincia de Orense, de 30 años, 5 pies cumplidos, bastante robusto, algo papado, habla tosca y torpe, pelo erizado, un levita de cura azul viejo con cuello de terciopelo morado.

**Santiago Alonso.** Soltero, natural de Valdevegas, de 20 años, 5 pies cumplidos, bien parecido, pantalon rojo y levita de soldado franco.

**Angel Vidales.** Natural de Destriana, de 22 años, 5 pies cumplidos, vestido de franco de Castilla.

**Cayetano Arias.** Natural de Villafranca del Bierzo, de 20 años, 5 pies cumplidos.

**Manuel Fernandez.** Natural de Muelas, partido de Zamora, 22 años, vestido de soldado franco de Castilla: una oreja ahujereada para pendiente.

**Tomás Rubio.** Vecino de Valderas, de estado casado, edad 36 años, color bueno, grueso, de 5 pies y 2 pulgadas, chaqueta negra, pantalon de paño pardo abiertos á los lados de afuera.

**José Fernandez.** Natural de Palencia, de edad 22 años, 5 pies y 3 pulgadas, barbilampiño, color trigüeño, chaqueta de paño negro y pantalon abierto como todos los demas.

**Domingo Bao.** Natural de Palencia, de edad 18 años, 5 pies de alzada, descolorido, nariz chata, pintado de viruelas, chaqueta y pantalon como los anteriores.

Publíquese en el Boletín oficial. — Pedro Ocaña.

El Ayuntamiento constitucional de Alaejos, cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputación provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 70, cita á todos los hacendados forasteros que tengan bienes en di-

cha villa para que se presenten por sí ó por medio de apoderados el dia 10 de Marzo á las diez de su mañana, para nombrar en junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones del presente año; en la inteligencia de que no se les oirá reclamacion de agravios con posterioridad.

Con el propio objeto han señalado el dia 10 de Marzo los Ayuntamientos siguientes:

San Vicente del Palacio.

La Mota del Marqués.

San Salvador.

Valdunquillo.

Villabaruz.

Carrioncillo.

Torrelobaton.

Fresno el viejo.

Moral de la Reina.

Se venden en pública subasta en la villa de la Seca, partido de Medina del Campo, Provincia de Valladolid, los bienes raíces siguientes:

1.º Un majuelo en término de la Seca y pago de los Corrillos, que linda con otro de Lucas Gonzalez y con Cañada de dicho pago.

2.º Otro majuelo de tres aranzadas en el mismo término, que linda con el majuelo anterior y con otro de la testamentaria de Don Leandro Bayon Garcia.

3.º Otro de cinco aranzadas y media en el mismo término y pago de las Escudillas, que linda por el Cierzo con partija de Don Sabas Lorenzo, al Gallego con camino de dicho pago, y al Solano con el que se dirige á la fuente de la Miel.

4.º Otro de tres aranzadas á la plazuela de los Tordos, que linda al Gallego con majuelo de Don Sabas Lorenzo, y al abrego con tierra de Don Florencio Labajo.

Cuyos bienes como propios de D. Miguel Bayon Labajo, vecino de la Seca, se sacan á pública subasta por el término de 20 dias, para con su importe hacer pago de lo que es en deber á la Administracion de decimales de la Provincia por el mosto que remató en este pueblo perteneciente á la cosecha de 1837. Si alguna persona quisiere interesarse en aquella venta parezca ante el Señor Comisionado ejecutor que se halla en la Seca, que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada, y su remate está señalado para el dia 15 de Marzo próximo en las Casas Consistoriales.

Por el Juzgado de primera instancia del Partido de Valoria la Buena, residente en Cabezon, y en virtud del presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado de Fulgencio Valbuena, vecino que fue de Cigales, para que acudan en el término de treinta dias, contados desde este anuncio, con poder bastante á ejercitarle segun vieren convenirles, por la Escribanía de José Escudero, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1839.*

Núm. 15.

Real orden mandando cese el suministro de raciones á las clases pasivas.

Otra, declarando válidos los sorteos egecutados para la quinta de 40,000 hombres.

Circular para que todo individuo de la clase militar que tenga que reclamar auxilios lo verifique por conducto de su respectivo habilitado.

Real orden encargando el mas exacto cumplimiento de la ley sobre requisicion de caballos.

Otra, mandando que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos para cubrir sus cargas municipales no sean comprendidos los hacendados forasteros.

Otra, sobre la egecucion de la quinta de cuarenta mil hombres

Otra, señalando el plazo de treinta dias á los Diputados electos que no se han presentado á desempeñar su encargo.

Núm. 16.

Repartimiento de los 630 hombres que han correspondido á esta Provincia.

Núm. 17.

Circular sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

Otra, pidiendo el estado del número de negocios que se hayan presentado á conciliacion.

Instalacion de la Comision Provincial de Instruccion primaria.

Num. 18.

Real orden declarando exento del sorteo al mozo que mantenga á sus hermanos menores.

Otra, declarando que solo los empleados de Real nombramiento están exentos de servir los oficios municipales.

Núm. 19.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Real orden prohibiendo á las Juntas de Beneficencia entablar recurso alguno en los Tribunales.

Otra, declarando que la requisicion de caballos no debe darse por concluida hasta 1.º de Febrero.

Otra, sobre liquidacion de suministros.

Circular sobre requisita de caballos.

Núm. 20.

Real orden declarando exentos de la quinta á los Oficiales de Cuerpos francos.

Otra, sobre la exencion de requisita de los caballos de los extrangeros.

Otra, para que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra los intereses de los billetes de los 200 millones.

Núm. 21.

Real orden declarando que las familias de los militares dependientes de los Ejércitos de operaciones puedan fijarse donde mas les convenga.

Otra, mandando activar la requisita de caballos.

Otra, sobre requisita de caballos.

Otra, declarando quién ha de presidir las Comisiones de requisicion de caballos.

Otra, para que los bienes del Clero secular no sean comprendidos en la contribucion extraordinaria de guerra.

Otra, sobre sustitutos en reemplazo de los quintos.

Otra, sobre la exhibicion de Títulos de los Señorios territoriales.

Núm. 22.

Real orden sobre adjudicacion de los premios por acciones de guerra.

Otra, mandando que á los Nacionales de caballería que en el término de un mes se presenten montados y equipados se les abone en metálico el valor del caballo que se les haya requisado.

Otra, mandando activar la requisita de caballos.

Circular de la Asociacion general de Ganaderos.

Núm. 23.

Real decreto concediendo pensiones á varias Viudas de Generales.

Real orden sobre los billetes pertenecientes á la requisicion de caballos.

Otra, para que continúe por ahora el Tribunal mayor de cuentas.

Otra, sobre la recaudacion de las contribuciones atrasadas.

Núm. 25.

Circular insertando el capítulo 3.º de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Núm. 26.

Real orden señalando cómo han de acreditar los Gefes militares empleados en activo servicio que sus caballos están exentos de la requisicion.

Otra, para que por ahora no se destine ningun reo al regimiento fijo de Ceuta.

Otra, concediendo á las pensionistas del Estado necesitadas habitacion en los edificios del Gobierno.

Otra, para que á las clases pasivas no se las suministre la racion de pan.

Real decreto para que por dos años sean admitidos en los puertos españoles los buques mercantes de Chile.

Real orden mandando se abone el importe del medio diezmo en la contribucion extraordinaria de guerra á todos los contribuyentes que lo hubiesen satisfecho.

# AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID SUPLEMENTO

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1899.

Núm. 15.  
Real orden declarando que las familias de los militares dependientes de los Ejércitos de España que padezcan hijos desde los 15 años hasta los 25 años, cuando se trata de la renta de capitales, como se indica en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1898, no se computarán en la contribución extraordinaria de guerra.

Núm. 16.  
Real orden declarando que en los repartimientos veintidos que se han de hacer para cubrir las vacantes de plazas de tenientes de Artillería, se computarán los hijos de los militares.

Núm. 17.  
Real orden sobre adjudicación de los premios por acciones de guerra.

Núm. 18.  
Real orden que a los Ejércitos de España se les conceda el término de un mes para que presenten monedas y equipajes de los años en que se han producido los hechos que se les han reconocido.

Núm. 19.  
Real orden que se les reconozca a los militares de la Asociación General de Guadalupe.

Núm. 20.  
Real decreto concediendo pensiones a varios militares de Guadalupe.

Núm. 21.  
Real orden sobre los hijos pertenecientes a la república de capitales.

Núm. 22.  
Real orden que continúe por ahora el Tribunal Mayor de Guerra.

Núm. 23.  
Real orden sobre la traslación de las compañías de Artillería.

Núm. 24.  
Circular instruyendo al capitán 3.º de la ley de 2 de Febrero de 1895.

Núm. 25.  
Real orden declarando como han de ser recibidos los militares empleados en otros servicios que los de su propia especialidad.

Núm. 26.  
Real orden que para que no se desista ningún acto de regimiento de la Ley.

Núm. 27.  
Real orden que se le conceda a los prebendados del Estado la facultad de nombrar en los edificios del Gobierno.

Núm. 28.  
Real orden que a las clases pasivas no se les computen los hijos de guerra.

Núm. 29.  
Real decreto para que por los años 98 se admitan en las plazas vacantes los hijos de militares de Chile.

Núm. 30.  
Real orden instruyendo a los jefes de los departamentos de guerra en la contribución extraordinaria de guerra a todos los contribuyentes que se hallan en el territorio.

Núm. 31.  
Real orden mandando que el suministro de los alimentos de las clases pasivas.

Núm. 32.  
Real decreto que declara válidos los contratos celebrados para la compra de 40000 bombas.

Núm. 33.  
Circular para que todo individuo de la clase militar que tenga que realizar acciones de guerra que conduzca a su respectivo deber.

Núm. 34.  
Real orden que se le reconozca el más exacto cumplimiento de la ley sobre repartición de capitales.

Núm. 35.  
Real orden que en los repartimientos veintidos que se han de hacer para cubrir las vacantes de plazas de tenientes de Artillería, se computarán los hijos de los militares.

Núm. 36.  
Real orden sobre la ejecución de la ley de 1.º de Mayo de 1898.

Núm. 37.  
Real orden que se le conceda a los militares de Guadalupe el plazo de treinta días para que presenten los datos que se les han reconocido.

Núm. 38.  
Repartimiento de los 630 hombres que han correspondido a esta Provincia.

Núm. 39.  
Circular sobre la contribución extraordinaria de guerra.

Núm. 40.  
Real decreto que declara el estado del número de negocios que se hayan presentado a continuación.

Núm. 41.  
Instrucción de la Comisión Provincial de Inspección de Guadalupe.

Núm. 42.  
Real orden declarando exento del sorteo al mozo que manifiesta a sus parientes menores.

Núm. 43.  
Real decreto que se le conceda a los militares de Real Armada que están exentos de servir los años de manifiesta.

Núm. 44.  
Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Núm. 45.  
Real orden que se le conceda a los militares de Guadalupe el plazo de treinta días para que presenten los datos que se les han reconocido.

Núm. 46.  
Real decreto que se le conceda a los militares de Real Armada que están exentos de servir los años de manifiesta.

Núm. 47.  
Circular sobre repartición de capitales.

Núm. 48.  
Real orden declarando exento de la quinta a los militares de la clase pasiva.

Núm. 49.  
Real decreto que se le conceda a los militares de Real Armada que están exentos de servir los años de manifiesta.

Núm. 50.  
Real decreto que se le conceda a los militares de Real Armada que están exentos de servir los años de manifiesta.

Núm. 51.  
Real decreto que se le conceda a los militares de Real Armada que están exentos de servir los años de manifiesta.

Núm. 52.  
Real decreto que se le conceda a los militares de Real Armada que están exentos de servir los años de manifiesta.